N.° -2017/SUNAT

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.° 254-2013/SUNAT aprueba las normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1126;

Que el Decreto Legislativo N.° 1339 modifica el Decreto Legislativo N.° 1126, incorporando nuevas condiciones para el ingreso y salida del país de los bienes fiscalizados, nuevas causales para otorgar, denegar, cancelar y suspender la autorización, y permite un margen de tolerancia del peso total autorizado para mercancías envasadas;

Que resulta necesario adecuar las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 254-2013/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1126 y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo único. Modifica artículos**

Modifícase el encabezado del primer párrafo y los incisos a), b) y c) del artículo 1, el primer párrafo del artículo 3, el numeral 5.2 del artículo 5, el encabezado del primer párrafo y el inciso a) del artículo 8; el encabezado y el inciso a) del artículo 9 y el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 254-2013/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

A la presente resolución se le aplican las definiciones previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y normas modificatorias y en el artículo 2 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 044-2013-EF y normas modificatorias así como las siguientes:

1. Reglamento: Al reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N.° 044-2013-EF y normas modificatorias.

1. Bienes Fiscalizados: A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que pueden ser utilizados, directamente o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances de la ley.

1. Buzón SOL: A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, donde se depositan las copias de documentos y los ejemplares de los documentos electrónicos.

(…)”

“Artículo 3. Condiciones para generar la solicitud de autorización

Para generar la solicitud de autorización de ingreso/salida de bienes fiscalizados, el usuario debe cumplir con cada una de las condiciones siguientes:

1. Tener inscripción vigente en el registro.
2. Haber inscrito la importación o exportación de los bienes fiscalizados como actividades fiscalizadas en el registro.
3. No tener bienes fiscalizados que hubieran caído en abandono legal, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.
4. No tener declaraciones aduaneras de exportación de bienes fiscalizados pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General de Aduanas.
5. No encontrarse sometido, el usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados, a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
6. Haber cumplido con presentar la información del registro de operaciones en la forma, plazos y demás condiciones establecidas en el artículo 12 de la ley.
7. No solicitar, en la autorización de ingreso, una cantidad que exceda el saldo disponible para dicho bien fiscalizado, considerando además las cantidades que se encuentran en autorizaciones pendientes de nacionalización.

(…)”

“Artículo 5. Otorgamiento o denegatoria de la autorización de salida de bienes fiscalizados

(…)

5.2. La SUNAT deniega las autorizaciones de salida de bienes fiscalizados en caso se presenten, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, alguna de las siguientes situaciones:

1. El usuario haya sido suspendido o dado de baja de su inscripción en el registro.
2. El usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados se encuentre sometido a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
3. Se encuentren indicios razonables del posible desvío de bienes fiscalizados.

La SUNAT notificará al usuario la resolución denegando todas las autorizaciones de salida de bienes fiscalizados solicitadas.”

“Artículo 8. Suspensión de la autorización

La SUNAT suspende las autorizaciones otorgadas, cuando:

1. El usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados se encuentre sometido a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

(…)”

“Artículo 9. Levantamiento de la suspensión

La SUNAT levanta la suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando:

1. En el caso del literal a) del artículo 8, se archive la investigación, no se efectúe denuncia penal, o exista sentencia absolutoria firme.

(…)”

“Artículo 11. Margen de tolerancia

El margen de tolerancia a que se refiere el artículo 19 de la ley es permitido siempre que no supere la cantidad del saldo disponible para autorizaciones; en caso contrario se realiza una reducción sobre dicho margen.

Todo exceso sobre el margen de tolerancia o la cantidad del saldo disponible para autorizaciones tiene la condición de no autorizado.

No se requiere documento adicional autorizante para el margen de tolerancia a que se refiere el presente artículo.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Aprobación de formularios**

Apruébase la versión 2 del Formulario Virtual N.° Q-201 “Solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados” y la versión 2 del Formulario Virtual N.° Q-202 “Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados”, como anexos de la presente resolución.

Los referidos formularios están a disposición en SUNAT Virtual, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.